



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

ACTORA: Hermelinda Anguiano Cadenas

AUTORIDAD RESPONSABLE: Tribunal Electoral
del Estado de Colima.

ACTO IMPUGNADO. Resolución Definitiva dentro del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral JDCE-01/2024 y sus acumulados JDCE-02/2024, JDCE-03/2024, JDCE-04/2024, JDCE-05/2024 y JDCE-06/2024, aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, en sesión pública del 23 de enero de 2024.

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

Colima, Colima, veintisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 43 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, por la Licenciada Ma. Elena Díaz Rivera, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, se hace del conocimiento público la presentación del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, que hace valer la ciudadana **Hermelinda Anguiano Cadenas**, que interpone ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para controvertir la Resolución Definitiva aprobada por el Pleno de este Tribunal Electoral, el veintitrés de enero del año en curso, en los Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral expediente **JDCE-01/2024 y sus acumulados JDCE-02/2024, JDCE-03/2024, JDCE-04/2024, JDCE-05/2024 y JDCE-06/2024**, mediante el cual se declararon inoperantes e infundados los agravios hechos valer por los actores, en lo que fue materia de estudio de la resolución.

Cédula que se fija en los estrados de este Órgano Jurisdiccional Electoral a las **16:30 DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SÁBADO VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, por el plazo de **SETENTA Y DOS HORAS.**

**LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

MTRA. ROBERTA MUNGUÍA HUERTA